



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD ATLÁNTICO**

Señor Juez, doy cuenta a usted que, dentro del presente proceso, informándole que el apoderado de la parte demandante solicita se libre mandamiento de pago.

Sírvase Proveer.

Srio.

Pedro Pastor Consuegra Ortega

Soledad, catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2.022).

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO LABORAL.

RADICACIÓN: 2.021-00561-00.

DEMANDANTE: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS.

DEMANDADO: TRANSPORTAMOS LIMITADA. TRANSPORTES SOLEDAD
TRANSOLEDAD & CIA. S. en C.S.

I.OBJETO DE DECISION

Corresponde al despacho a decidir sobre la procedencia de librar mandamiento de pago solicitado por la parte demandante.

II. CONSIDERACIONES

La parte actora presentó como título de recaudo ejecutivo liquidación de cotizaciones obligatorias en mora al Sistema General de Pensiones con fecha de expedición 20 de octubre de 2.021, por los períodos de octubre de 1999 a agosto de 2016, distribuido así: capital obligatorio \$ 19.988.485,00, e intereses moratorios causados \$ 38.852.836,00.

Al respecto el artículo 24 de Ley 100 de 1993, dispone “... **Acciones de cobro. Corresponde a las entidades administradoras de los diferentes regímenes adelantar las acciones de cobro con motivo del incumplimiento de las obligaciones del empleador de conformidad con la reglamentación que expida el Gobierno Nacional. Para tal efecto, la liquidación mediante la cual la administradora determine el valor adeudado, prestará mérito ejecutivo...**”.

Ahora bien, considerando que los documentos aportados en esta demanda y que proviene de la demandante se tienen, por si solos prestan merito ejecutivo, pues contraen a cargo de la demandada una obligación CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE de pagar unas sumas de dinero (Art. 100 CPLSS, en concordancia con el artículo 488 del C.P.C. por remisión normativa del artículo 145 CPLSS).

En razón y mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Soledad, Atlántico.

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA LABORAL, a cargo de TRANSPORTAMOS LIMITADA. TRANSPORTES SOLEDAD TRANSOLEDAD &

CIA. S. en C.S y en favor de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, por las siguientes sumas:

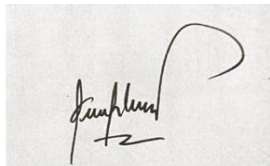
- Capital obligatorio \$19.988.485,00, más los intereses moratorios causados desde que se hizo exigible la obligación hasta que se verifique el pago total de la misma.
- Interés causado \$ 38.852.836.00.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte demandada pagar a la parte demandante la obligación que se le cobra en el término de cinco (5) días.

TERCERO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero que por cualquier concepto tenga TRANSPORTAMOS LIMITADA. TRANSPORTES SOLEDAD TRANSOLEDA & CIA. S. en C.S, identificado con NIT 890.104.721 – 9, en las siguientes entidades bancarias: BANCO DE BOGOTÁ, BANCO POPULAR, BANCO PICHINCHA, BANCO CORPBANCA, BANCOLOMBIA S.A, CITIBANK –COLOMBIA, BBVA BANCO GANADERO, BANCO DE CRÉDITO DE COLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO HSBC, BANCO HELML, BANCO FALABELLA, BANCO CAJA SOCIAL S.A, BANCO DAVIVIENDA S.A. “BANCO DAVIVIENDA”, BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. –BANAGRARIO, BANCO DE CRÉDITO Y DESARROLLO SOCIAL MEGABANCO S.A, BANCO AV VILLAS, CORPORACIÓN FINANCIERA COLOMBIANA S.A siempre y cuando no exceda el embargo el monto inembargable de las cuentas de ahorro acorde a la determinación de la superintendencia bancaria, conforme a lo normado en el artículo 684 numeral 3 del C.P.C., Ley 715 artículo 91 y Decreto 564 de 1996.

Limítese el embargo en la suma de OCHENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M.L (\$88.261.981.00).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GERMAN RODRIGUEZ PACHECO

Juez

Firmado Por:

German Emilio Rodriguez Pacheco

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a86ff4902fd6b4a8ef401e84ed4750f82b90b848e98dae6a529761ea6331eab**

Documento generado en 14/02/2022 08:03:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>